

Señor

CENTRO DE CONCILIACION

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREVIA.

CONVOCANTES: RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ, MARISOL CANCINO COBOS, STIWAR JEAN PIERRE PARADA CANCINO y JEAN PAUL EMILIO PARADA CANCINO

CONVOCADOS: EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A., LESING PACIFICO S.A.S y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y YOLMER DAVID APARICIO ACUÑA. -

JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma con TP No. 236.034 del Consejo Superior de la Judicatura; JULIAN ALBERTO QUINTERO LIZARAZO, identificado como aparece al pie de mi firma con T.P. No. 164019 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, en calidad de Apoderados Judiciales de:

- RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13,502,215 expedida en Cúcuta N de S
- MARISOL CANCINO COBOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.894.439, en nombre propio y en representación de sus menores hijos STIWAR JEAN PIERRE PARADA CANCINO, identificado con tarjeta de identidad número 1.091.990.888 y JEAN PAUL EMILIO PARADA CANCINO, identificado con Nuij número 1.092.019.328

Por intermedio del presente escrito, en nombre de mis representados, me permito formular solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho como etapa fundamental previa a la demanda ordinaria Civil, según el artículo 67 y 68 de la ley 2220 de 2022, en orden de poder reclamar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados el día El 3 de junio del año 2023 en la dirección KDX Barrio Pueblo Nuevo Corregimiento Juan Frio del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander, EN ACCIDENTE DE TRANSITO ocasionado por el vehículo de placa SNL – 311 de propiedad de LESING PACIFICO S.A.S identificada con Nit número 900801114 y conducido por YOLMER DAVID APARICIO ACUÑA.-

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES y SUS REPRESENTANTES

1. ACCIONANTES:

- RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13,502,215 expedida en Cúcuta N de S, Actuando en calidad víctima del accidente de tránsito.
- MARISOL CANCINO COBOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.894.439, Actuando en calidad de Conjugue de RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ



- STIWAR JEAN PIERRE PARADA CANCINO, identificado con tarjeta de identidad número 1.091.990.888, Actuando en calidad de Hijo de RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ
- JEAN PAUL EMILIO PARADA CANCINO, identificado con Nuij número 1.092.019.328, Actuando calidad de Hijo de RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ

ACCIONADOS:

- YOLMER DAVID APARICIO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.092.360.355 de Villa del Rosario en calidad de conductor del vehículo de placa SNL – 311 residente en la KDX 2 – 32 Juan Frio, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander y correo electrónico colombiascesorios31@gmail.com y yoimer08@gmail.com
- LESING PACIFICO S.A.S identificada con Nit número 900801114, Domiciliada en la avenida 9 N° 0AN96 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander Celular 3017932696 – 3157419876 como propietario del vehículo de placas SNL – 311. Con correo electrónico andresacevedoalvarez@hotmail.com
- EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A. con NIT 890.502.669-0 como empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SNL – 311. Domiciliada en la Avenida 7 21 N – 55Centro Empresarial La Estación oficina 408, Zona Industrial de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, correo electrónico transportetrasan@hotmail.com
- EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT. 860028415-5 con domicilio en la Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 Torre 2. Bogotá. Como compañía aseguradora del vehículo de placa SNL – 311, Conmutador: 6464330., correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICION

PRIMERO: El 3 de junio del año 2023 en la dirección KDX Barrio Pueblo Nuevo Corregimiento Juan Frio del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander entre dos vehículos a saber:

- **VEHÍCULO NO. 1:** Vehículo tipo Motocicleta, Marca Bajaj de Placa EYJ - 020 conducido por RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ.
- **PASAJERO VEHÍCULO NO. 1:** HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ
- **VEHÍCULO NO. 2:** Vehículo tipo Microbús, Marca Daihatsu de Placa SNL – 311 (conductor en fuga) quien posteriormente se identifica como YOLMER DAVID APARICIO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.092.360.355 de Villa del Rosario .

SEGUNDO: A causas del accidente RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ fue trasladado hacia La clínica Santa Ana de la ciudad de Cúcuta y después de haber sido atendida y previa valoración médica se estableció que presentaba las siguientes lesiones:

- **TRAUMA CRANEOCEFALICO CEVERO**
- **HDS POSTRAUMATICA EN LINEA MEDIA Y FRONTAL DERECHO NO NEUROQUIRURGICA**
- **FRACTURA DE TERCIO INFERIOR DEL RADIO Y CUBITO IZQUIERDO**
- **FRACTURA INTRACAPSULAR**
- **FRACTURA DESPLAZADA DE CLAVICULA**

TERCERO: Mediante el informe de tránsito de fecha 3 de junio del año 2023, el señor Agente de Tránsito, DAIFERSON ALEXANDER SANCHEZ CAMACHO quien conoce del accidente determino



- Vehículo No. 2 Hipótesis N° 114 y 157 EMBREAGUEZ APARENTE e invadir EL CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO.

CUARTO: A causas del accidente, el señor Agente de Tránsito, DAIFERSON ALEXANDER SANCHEZ CAMACHO por el delito de Lesiones personales Culposas coloca a disposición de la fiscalía 01 Local de Villa del Rosario Norte de Santander con radicado 5487461060902023- 80028

QUINTO: El día 16 de Diciembre del 2024 fue examinado por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Santander, el cual estableció y determinó un diagnóstico final:

- CONTUSION DEL HOMBRO y DEL BRAZO
- CONTUSION DEL TORAX
- FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA
- FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIRO DEL CUBITO Y DEL RADIO
- FRATURA DEL CUELLO DEL FEMUR
- FRACTURA DEL PERONE SOLAMANETE
- HEMORRAGIA INTRACEREBRAL EN HEMISFERIO, NO ESPECIFICADA
- HERIDA DE OTRAS PARTES DE LA PIERNA
- OSTEOMIELITIS, NO ESPECIFICADA
- TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO

TOTAL VALOR PORCENTUAL DEFICIENCIA: 50.17%

SEXTO: Como entenderán por el cuadro clínico presentado por las lesiones sufridas por el señor RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ, la recuperación de estas ha sido muy lentas.

3. PRETENSIONES

PRIMERO: Que YOLMER DAVID APARICIO ACUÑA, SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de manera solidaria LESING PACIFICO S.A.S y EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A., Paguen a el señor RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ: incapacidad, indemnización y los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito descrito, causado por el conductor del vehículo mencionado en el presente escrito.

En este orden de ideas y en aras de buscar una reparación integral a favor de mi prohijado presento a continuación una liquidación de los perjuicios a saber:

1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Lucro Cesante Consolidado: cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (junio 3 de 2023) hasta el momento de la liquidación (Enero de 2025).

La actividad profesional de mi prohijado es Docente, su ingreso promedio es de \$2.180.285

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos:

$\$2.180.285 + 545.071 = \$ 2.725.356$



Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de 50.17 % por lo tanto utilizaremos el 100% como ingreso base para la liquidación según art 38 de la ley 100 de 1993¹. De donde resulta:

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y Aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$S = \frac{RA (1 + i)^n - 1}{i}$$

RA: Salario base liquidación

n = 19= número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación.

$$S = \frac{\$2.725.356 (1+0,004867)^{19} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$2.725.356 (19.8556) = \$54.113.579$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

\$54.113.579

2. LUCRO CESANTE FUTURO

En la fecha del accidente mi poderdante tenía la edad de 54 años. Según proyecciones de la Superintendencia financiera ² la edad proyectada es de 26.4 años
26.4 años * 12 meses: 316.8 meses

La actividad profesional de mi prohijado es Docente, su ingreso promedio es de \$2.180.285

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos:

$$\$2.180.285 + 545.071 = \$ 2.725.356$$

¹ **ARTÍCULO 38.** Estado de Invalidez. Para los efectos del presente CAPÍTULO se considera inválida la persona que, por cualquier causade origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral

Esta definición ha sido complementada por la jurisprudencia constitucional que ha definido el estado de invalidez como la situación física o mental que afecta a una persona, de manera que le impide desarrollar la actividad laboral remunerada, para la cual estaba capacitada y, en consecuencia, no puede proveerse de los medios de subsistencia para vivir dignamente¹. Más concretamente, en sentencia T-337 de 2012, esta Corte explicó que:

[U]n elemento definidor del estado de invalidez, es el hecho de que la persona por sí misma no puede procurarse los medios para una vida digna y decorosa, que se adquieren normalmente de una actividad remunerada; presumiéndose, en principio, que la estructuración de la invalidez está íntimamente ligada a las circunstancias del trabajo desempeñado y las condiciones de salud física o mental de la persona, que le impidieron seguir laborando.

² RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres



Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de 50.17 % por lo tanto utilizaremos el 100% como ingreso base para la liquidación según art 38 de la ley 100 de 1993³. De donde resulta:

$$S = Ra \frac{(1+0.004867)^n - 1}{i (1+0.004867)^n}$$

RA: Salario base liquidación

n = número de meses que componen el período indemnizable = 316.8 – 19 que ya calculamos: 297.8 meses.

$$S = \$2.725.356x \frac{(1+0,004867)^{297.8} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{297.8}}$$

$$S = \$2.725.356x 157.5485 = \$429.375.749$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$429.375.749

3. DAÑO MORAL

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

En este caso particular se procederá a el señor RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ según el último dictamen de medicina legal quedo con una deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente.

PARENTESCO	INDEMNIZACION
Victima directa	\$142.350.000
Cónyuge	\$142.350.000
HIJOS (2)	\$142.350.000
TOTAL	\$427.050.000

³³ **ARTÍCULO 38.** Estado de Invalidez. Para los efectos del presente CAPÍTULO se considera inválida la persona que, por cualquier causade origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral

Esta definición ha sido complementada por la jurisprudencia constitucional que ha definido el estado de invalidez como la situación física o mental que afecta a una persona, de manera que le impide desarrollar la actividad laboral remunerada, para la cual estaba capacitada y, en consecuencia, no puede proveerse de los medios de subsistencia para vivir dignamente³. Más concretamente, en sentencia T-337 de 2012, esta Corte explicó que:

[U]n elemento definidor del estado de invalidez, es el hecho de que la persona por sí misma no puede procurarse los medios para una vida digna y decorosa, que se adquieren normalmente de una actividad remunerada; presumiéndose, en principio, que la estructuración de la invalidez está íntimamente ligada a las circunstancias del trabajo desempeñado y las condiciones de salud física o mental de la persona, que le impidieron seguir laborando.



4. DAÑO VIDA EN RELACIÓN

Este daño “se produce por el impedimento que padecerá la víctima que lo sufre para realizar aquellas actividades que hacen agradable su existencia y que son diferentes a las productivas y distintas a su estabilidad emocional o dolor físico. Igualmente se tendrá en cuenta que, dado que las dichas actividades placenteras son integrantes del desarrollo de la personalidad del ser humano y de su salud física y mental, ellas hacen parte de derechos fundamentales que le son protegidos a las personas constitucional y legalmente, por lo que su menoscabo constituye un daño antijurídico que debe ser resarcido”⁴

La Junta Regional De Calificación de Invalidez De Norte de Santander estableció y determinó pérdida de capacidad laboral de 50.17%

PARENTESCO	INDEMNIZACION	VALOR
Victima directa		\$ 142.350.000
TOTAL		\$ 142.350.000

En conclusión, la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por su asegurado:

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Lucro Cesante consolidado	\$54.113.579
Liquidación Lucro Cesante futuro	\$429.375.749
Liquidación Daño Moral	\$427.050.000
Liquidación Daño VIDA EN RELACION	\$ 142.350.000
TOTAL	\$ 1.052.889.328

4. ANEXOS

1. Poderes otorgados.
2. Copia Simple de la Cedula de los accionantes.
3. Copia registros Civiles de Nacimiento
4. Copia simple Historia Clínica.
5. Copia Formato Único de Noticia Criminal
6. Copia Informe FPJ 3
7. Copia informe policial de accidente de trasmito.
8. Copia Informe investigador de Campo y FPJ 11
9. Copia informe pericial de Clínica Forense
10. Copia Junta Regional de Calificación de Invalidez.
11. Copia constancia reclamación y respuesta seguros la Equidad.
12. Cámara de comercio Leasing Pacifico S.A.S
13. Cámara de comercio Transportes Puerto Santander S.A.S TRASAN S.A.S.

⁴ URIBE RUÍZ, Agustín, *El perjuicio a la vida de la relación*



14. Cámara de comercio La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

5. NOTIFICACIONES

5.1 ACCIONANTES:

- RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13,502,215 expedida en Cúcuta N de S, residente en la calle 12 N° 15 – 17 del barrio paramo del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, número telefónico 3114694918 y correo electrónico paradaramon31@gmail.com
- MARISOL CANCINO COBOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.894.439 residente en la calle 12 N° 15 – 17 del barrio paramo del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, número telefónico 3114694918 y correo electrónico paradaramon31@gmail.com
- STIWAR JEAN PIERRE PARADA CANCINO, identificado con tarjeta de identidad número 1.091.990.888, residente en la calle 12 N° 15 – 17 del barrio paramo del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, número telefónico 3114694918 y correo electrónico paradaramon31@gmail.com
- JEAN PAUL EMILIO PARADA CANCINO, identificado con Nuij número 1.092.019.328, residente en la calle 12 N° 15 – 17 del barrio paramo del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, número telefónico 3114694918 y correo electrónico paradaramon31@gmail.com

5.2 ACCIONADOS:

- YOLMER DAVID APARICIO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.092.360.355 de Villa del Rosario en calidad de conductor del vehículo de placa SNL – 311 residente en la KDX 2 – 32 Juan Frio, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander y correo electrónico colombiascesorios31@gmail.com y yoimer08@gmail.com
- LESING PACIFICO S.A.S identificada con Nit número 900801114, Domiciliada en la avenida 9 N° 0AN96 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander Celular 3017932696 – 3157419876 como propietario del vehículo de placas SNL – 311. Con correo electrónico andresacevedoalvarez@hotmail.com
- EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A. con NIT 890.502.669-0 como empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SNL – 311. Domiciliada en la Avenida 7 21 N – 55Centro Empresarial La Estación oficina 408, Zona Industrial de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, correo electrónico transportetrasan@hotmail.com
- EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT. 860028415-5 con domicilio en la Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 Torre 2. Bogotá. Como compañía aseguradora del vehículo de placa SNL – 311, Conmutador: 6464330., correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

5.3 REPRESENTANTES DE CONVOCANTES:

- Recibiré notificación en: La Calle 6 No. 3AE-32 LA CEIBA, Celular 3222010887 - 3162947901 Cúcuta- Colombia. Email: info@ariasquinteroabogados.com



Atentamente:



JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO
C.C 79.444.492 DE BOGOTA.
TP 236.034 DEL C.S.J



JULIAN ALBERTO QUINTERO LIZARAZO
C.C. N.º 13.543.549 Expedida en Bucaramanga
T.P. # 164019 del C. S. de la J.


**ARIAS
QUINTERO**
ABOGADOS

